

SEXTA

7395

MILITAR

Plaza de San Sebastian

AÑO de 1.940.

2.944

JUZGADO MILITAR N° 7.

Sumarísimo Ordinario N° 3.676

Instruida contra Agueda Iturria Aracama.

Dieron comienzo las actuaciones el día 17 de Septiembre de 1.940.

Terminaron las mismas el día

SITUACION DE LA ENCARTADA: Prisión Provincial de Ondarreta.



JUEZ INSTRUCCION

Teniente del Cuerpo Jurídico Militar.

Don. José María de Forés y Angoleti.

OTRO.

El Teniente del Arma de Infantería.

Don. ROGER DIEZ CASTELLON.

OTRO.

El Comandante del Arma de Ingenieros.

Don. RAMON PARIS OIG.

SECRETARIO

Sargento de Infantería

Don. Manuel Losada

Capitán de 1.º
Don Anibal Pies
Sargento de 1.º
Suplen

PRESENTE.
Cel. Sr. Chillida Aramburu.
VOCALIS.
Sr. Gil Diez.
Sr. Garcia Mallon.
Sr. Camargo Baena.
Sr. FORNABETS.
Sr. Macicior Reparaz.

7.630.339

SENTENCIA En San Sebastian a veinticuatro de
Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.
Reunido el Consejo de Guerra Sumarísimo ordi-
nario para ver y fallar la Causa Sumarísima
num/ 3.676, que se ha seguido contra el pro-
cesado, dícese la procesada Agueda Iturria
Aracama, de 47 años, vendedora, natural de Segura y vecina de Tolosa,
de ideología izquierdista.

1º RESULTANDO: Que incoada la presente causa contra la procesada Ague-
da Iturria Aracama por imputarsele haber participado en varias requi-
sas y saqueos, entre ellos uno en la casa del Coronel Carrasco; habien-
dosele imputado también el haber dicho en un tranvia del barrio de Gros
de esta Ciudad: "Aun hay esperanzas; antes de diez días los rojos es-
taran en el monte", como también el haber tomado parte en todos los
revuelos revolucionarios y haber actuado como miliciana durante el do-
minio rojo.

2º RESULTANDO: Que dirigido el procedimiento contra la procesada dicha
no se ha comprobado ninguno de los cargos expresados y que se le imputa-
ban.

3º RESULTANDO: Que por el Fiscal en el acto de la vista se calificaron
los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, sin
circunstancias, y se pidió para la procesada la pena de 14 años de reclusión
menor y accesoria; interesándose por la Defensa su libre absolución.

1º CONSIDERANDO: Que al no haberse justificado los hechos imputados a la
procesada procede su libre absolución.

VISTOS los órdenes de Justicia Militar y Penal común.

FALLAMOS que debemos absolver y absolvemos a la procesada Agueda Iturria
Aracama, libremente, debiendo la misma ser puesta inmediatamente en li-
bertad sino se hallase detenida o presa por otra causa.

Así-

por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y
firmamos.

Alfonso Luque
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

de
Ca
Lo
se
lo

DIL
se
cop
rec